

**PROVIDENCIA EXPEDIENTE 2/2022**

Reunido el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEA, los días 9 y 16 de junio de 2022, respectivamente, en la sede telemática habilitada a tal efecto por la Real Federación Española de Atletismo, a las 16.30 horas, sus miembros, D. Javier Arques Ferrer, D. Francisco de Paula Blanco Alonso y Dña. Alejandra Domínguez García, asistidos por la Sra. Secretaria General, Dña. Ana Ballesteros Barrado, procedieron en el punto SEGUNDO de la sesión al análisis de la reclamación remitida por [REDACTED]:

**SEGUNDO: EXPEDIENTE 2/2022.**

Con fecha 8 de junio del corriente tiene entrada en la RFEA escrito de reclamación remitido por [REDACTED] contra su descalificación en el Campeonato de España [REDACTED] celebrado en Riopar (Albacete), el día 4 de junio de 2022.

Por parte del Comité de Disciplina se procede al análisis de la documentación aportada por el reclamante, así como del Informe del Juez Árbitro de fecha 7 de junio de 2022, que es solicitado de oficio por el órgano disciplinario. Del estudio de la citada documentación se comprueba que el [REDACTED] fue efectivamente descalificado con base en el artículo 26.3 h) del Reglamento de [REDACTED] de la RFEA, obrando tal descalificación al folio 15 del Informe del JA. Dicha descalificación fue reclamada por el [REDACTED] ante el propio Juez Árbitro, fundamentando su queja, en todo momento, en la indebida descalificación **por no presentar la manta en la línea de meta** (folio 14 del citado Informe). El Juez Árbitro desestimó la reclamación por los motivos que figuran en el documento arbitral, ofreciendo al reclamante el derecho de volver a plantear la cuestión ante el Jurado de Apelación, previo pago de 60€, sin que conste que el reclamante haya ejercido tal derecho.

Consecuentemente, el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEA ACUERDA inadmitir la reclamación de [REDACTED] al tratarse de una resolución firme -la del Juez Árbitro- al haber transcurrido el plazo otorgado para recurrir ante el Jurado de Apelación sin que se haya interpuesto tal recurso.

Esta resolución es recurrible ante el TAD en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE DICHO ACUERDO AL INTERESADO, [REDACTED].

En Madrid, a 22 de junio de 2022.